INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Catorce (14) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 479 00			
DEMANDANTE	Rodrigo Mahecha	**C.C. No.**	3.233.709
DEMANDADA	IDU, Unión Temporal GTM y otras		
ASUNTO	Sentencia Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 11 de mayo de 2023, los herederos de **RODRIGO MAHECHA (Q.E.D.)** por medio de apoderado judicial, solicitan se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **21 de octubre de 2019** obrante en el expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Labora, mediante sentencia del **31 de marzo de 2022**

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **veintiuno (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, en los siguientes términos:

DECLARAR la existencia de un contrajo de trabajo entre los demandantes, VICTOR HUGO CUERVO OROZCO, JUAN CARLOS PUPIALES BOTINA, ADRIANA DEL PILAR PRIETO SÁNCHEZ, YEISON ARGEMIRO GORDILLO ROJAS, ENGELBERTO CAÑAVERA, ALONSO GARZÓN, FABIAN ANDRÉS BARRAGAN GALINDO, HARRY DE JESUS MEJÍA MEJÍA, NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS, CLAUDIA PEDRAZA y RODRIGO MAHECHA en los extremos a los que se hizo referencia en la parte motiva de la providencia, junto con la naturaleza o tipo de contrato que se hizo referencia. Contratos de trabajo celebrados con los miembros de la Unión Temporal GTM.

CONDENAR a los miembro de la Unión Temporal GTM, esto es, a GRANDI LAVIORI FINCOSIT SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SUCURSAL EN COLOMBIA, H&H ARQUTECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. HOY HIDRUS S.A.S y CONSTRUCTORA INCA S.A.S, al pago de los salarios en favor de los demandantes así:

DEMANDANTE	SALARIO	TOTAL
VICTOR HUGO CUERVO OROZCO	$ 1.500.000	$ 2.600.000
JUAN CARLOS PUPIALES BOTINA	$ 1.300.000	$ 2.253.333
ADRIANA DEL PILAR PRIETO SANCHEZ	$ 4.050.000	$ 7.020.000
YEISON ARGEMIRO GORDILLO ROJAS	$ 1.580.000	$ 2.738.667
ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA	$ 4.050.000	$ 7.020.000
HECTOR ALONSO GARZÓN ROMERO	$ 2.000.000	$ 3.466.667
FABIAN ANDRES BARRAGAN GALINDO	$ 1.500.000	$ 2.600.000
HARRY DE JESUS MEJIA MEJIA	$ 4.050.000	$ 7.020.000
NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS	$ 4.100.000	$ 7.106.667
CLAUDIA PEDRAZA	$ 1.000.000	$ 1.733.333
RODRIGO MAHECHA	$ 535.600	$ 928.373

CONDENAR a los miembro de la Unión Temporal GTM, referidos en el numeral segundo de ésta providencia, al pago de la Liquidación de Prestaciones Laborales y Vacaciones a los demandantes en las siguientes cifras:

DEMANDANTE	TOTAL
VICTOR HUGO CUERVO OROZCO	$ 3.645.451
JUAN CARLOS PUPIALES BOTINA	$ 5.205.349
ADRIANA DEL PILAR PRIETO SANCHEZ	$ 17.379.285
YEISON ARGEMIRO GORDILLO ROJAS	$ 9.025.756
ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA ESPINOSA	$ 9.475.609
HECTOR ALONSO GARZÓN ROMERO	$ 2.545.446
FABIAN ANDRES BARRAGAN GALINDO	$ 3.998.550
HARRY DE JESUS MEJIA MEJIA	$ 8.592.885
NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS	$ 30.082.691
CLAUDIA PEDRAZA	$ 4.012.056
RODRIGO MAHECHA	$ 453.475

CONDENAR a los miembro de la Unión Temporal GTM, referidos en el numeral segundo de ésta providencia, a pagar a los demandantes la indemnización por despido sin justa causa en favor de los demandantes:

DEMANDANTE	ART. 64 CST
JUAN CARLOS PUPIALES BOTINA	$ 31.200.000
NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS	$ 8.890.926
CLAUDIA PEDRAZA	$ 24.000.000
RODRIGO MAHECHA	$ 12.854.400

CONDENAR a los miembro de la Unión Temporal GTM, a pagar a los demandantes la indemnización moratoria cuantificada por un día de salario por cada día de retardo que liquidada al 21 de octubre de 2019 asciende a:

DEMANDANTE	ART. 65 CST
VICTOR HUGO CUERVO OROZCO	$ 148.750.000
JUAN CARLOS PUPIALES BOTINA	$ 128.916.667
ADRIANA DEL PILAR PRIETO SANCHEZ	$ 401.625.000
YEISON ARGEMIRO GORDILLO ROJAS	$ 157.104.667
ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA ESPINOSA	$ 403.785.000
HECTOR ALONSO GARZÓN ROMERO	$ 200.333.333
FABIAN ANDRES BARRAGAN GALINDO	$ 149.200.000
HARRY DE JESUS MEJIA MEJIA	$ 410.805.000
NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS	$ 404.260.000
CLAUDIA PEDRAZA	$ 99.166.667
RODRIGO MAHECHA	$ 53.113.667

CONDENAR solidariamente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** de las condenas que han sido atribuidas a los miembros de la Unión Temporal GTM, de acuerdo a la parte motiva de la providencia.

SEPTIMO	**ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones planteadas por la parte actora.
OCTAVO	**DECLARAR NO PROBADOS** los medio de defensa relaticos a la inexistencia de la obligación y prescripción respecto de las condenas que se han impuesto.
NOVENO	**CONDENAR** a SEGUREXPO S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a garantizar el pago de las condenas hasta el monto del valor asegurado de acuerdo a la pólizas 1504 y 13747 expedidas por las aseguradoras
DÉCIMO	**COSTAS** de ésta instancia a cargo de los miembro de la Unión temporal GTM y de el IDU, lo cual corresponderá a tres (3) SMLMV para cada uno de los demandantes.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, el **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal sexto de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de **CONDENAR** solidariamente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU a responder por las condenas impuestas a cargo de la UNIÓN TEMPORAL GTM y los miembros que la conforman y a favor de la demandante NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TECERO: COSTAS a cargo de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, GTM.GRANDI LABORI SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. Y AXXA COLPATRIA.

3. Auto del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL IDU	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	$ 3'480.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (Proporción Rodrigo Mahecha)	$ 90.909,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	**$ 3'570.909,00**
Son: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3'570.909,00)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA UNIÓN TEMPORAL GTM	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	$ 3'480.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	-------- 0 --------
TOTAL COSTAS PROCESALES	**$ 3'480.000,00**
Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3'480.000,00)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GRANDI LABORI SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (Proporción Rodrigo Mahecha)	$ 90.909,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	$ 90.909,00
Son: NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($90.909,00)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (Proporción Rodrigo Mahecha)	$ 90.909,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	$ 90.909,00
Son: NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($90.909,00)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE AXXA COLPATRIA S.A.	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (Proporción Rodrigo Mahecha)	$ 90.909,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	$ 90.909,00
Son: NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($90.909,00)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **RODRIGO MAHECHA (Q.E.P.D.),** y en contra de **UNIÓN TEMPORAL GTM, GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. SUCURSAL COLOMBIA, H&H ARQUITECTURA Y CONTRUCCIÓN S.A.S. hoy HIDRUS S.A.S y CONSTRUCTURA INCA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

A. La suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($928.373.00)**, equivalente a los salarios en favor de **RODRIGO MAHECHA.**

B. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($453.475.00)**, equivalente al pago de la Liquidación de prestaciones Laborales y Vaciones.

C. La suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($12.854.400)**, equivalente al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

D. La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($53.113.667.00),** equivalente al pago de la indemnización moratoria cuantificada por un día de salario por cada día de retardo.

E. Por la Costas en contra de todas las ejecutadas.

1. Por las costas a cargo del **IDU**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS** ($3.570.909.00).

2. Por las costas a cargo de **UNIÓN TEMPORAL GTM**, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL** ($3.480.000).

3. Por las costas de la **GRANDI LABORI SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación**, la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($90.909.00).**

4. Por las costas a cargo de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($90.909.00).**

5. Por las costas a cargo de **AXXA COLPATRIA S.A.**, la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($90.909.00).**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L.y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1062085ec7c42c59941b37ce41bb654559bcd6efe6e35b7f51db5502f7ef7**

Documento generado en 18/12/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica